



ACUERDO IEM-CG-028/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2022-2024.

G L O S A R I O:

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Comisión:** Comisión de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
- Consejo General** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán
- Convocatoria:** Convocatoria para la conformación del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán;
- Dictamen:** Dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de las solicitudes presentadas para la integración del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán;
- Dirección Ejecutiva:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Observatorio Ciudadano:** Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán;
- Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Reglamento de Mecanismos:** Reglamento de Mecanismos de Participación Ciudadana del Instituto Electoral de Michoacán;
- Reglamento** Reglamento Interior del Instituto Electoral de



ACUERDO IEM-CG-028/2022

Interior: Michoacán; y,
Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. El dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno¹, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, mediante Acuerdo IEM-CG-270/2021, el Consejo General, aprobó la creación, modificación y rotación anual de Presidencias en las Comisiones y Comités de este Instituto, quedando la Comisión integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
Presidente	Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Integrante	Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Integrante	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Secretaría Técnica	Titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana

SEGUNDO. EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA. El veinticuatro de septiembre, el Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, emitió la convocatoria para la conformación de su Observatorio Ciudadano, para el periodo comprendido 2021-2024.

TERCERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES PARA CONFORMAR EL OBSERVATORIO CIUDADANO. En atención a la convocatoria para integrar el Observatorio Ciudadano, se recibieron ante este órgano electoral nueve solicitudes por parte de la ciudadanía de Jiquilpan, Michoacán, en los siguientes términos:

¹ Salvo señalamiento expreso las fechas corresponden al año dos mil veintiuno.



ACUERDO IEM-CG-028/2022

1. El treinta de noviembre, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto, tres solicitudes para conformar el Observatorio Ciudadano por parte de los ciudadanos Carlos Eduardo Ceja Mora, José Luis Ceja Guerra y Carlos Gerardo Garibay González, así como toda la documentación solicitada en la propia convocatoria.

En tal sentido, el primero de diciembre, la entonces Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, dictó acuerdos mediante los cuales tuvo por recibidos los escritos de referencia, así como sus correspondientes anexos.

2. El primero de diciembre, se recibió a través del correo electrónico institucional comisionmpc@iem.org.mx, escrito de solicitud para integrar el Observatorio Ciudadano, signado por la ciudadana Gloria Becerra Reyes, así como la documentación respectiva.

En razón de lo anterior, por medio de acuerdo de dos de diciembre, la referida Encargada del Despacho tuvo por recibido el escrito de mérito y anexos.

3. El tres de diciembre, se recibieron a través del correo electrónico institucional comisionmpc@iem.org.mx, cuatro escritos de solicitud para integrar el Observatorio Ciudadano, signados por Paloma Villaseñor Villanueva, Elba Patricia Arzate Ruiz, María de Lourdes Barajas Valencia y Carlos Corona Ruan, así como la documentación respectiva.

De lo anterior que, a través de acuerdos emitidos el seis de diciembre por la precitada Encargada del Despacho se tuvieron por recibidos los escritos de referencia, así como la documentación respectiva.

4. De igual forma, el cinco de diciembre se recibió a través del correo electrónico institucional comisionmpc@iem.org.mx, escrito de solicitud para integrar el Observatorio Ciudadano, signado por la ciudadana Paulina Gómez Ruán, así como la documentación respectiva.

Derivado de lo anterior, la referida Encargada del Despacho, el seis de diciembre dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el escrito de referencia, así como la documentación respectiva.



ACUERDO IEM-CG-028/2022

CUARTO. PUBLICITACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO. De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 55 de la Ley de Mecanismos, así como 109 del Reglamento de Mecanismos, los cuales señalan que los Ayuntamientos deberán emitir convocatoria pública para la integración del observatorio ciudadano correspondiente, garantizando la publicidad de esta, que, en tal sentido, el Ayuntamiento de Jiquilpan realizó las siguientes acciones:

1. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós², se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio 029-CS-2022, firmado por los ciudadanos José Elías Barajas Bautista, así como por Iovanna Gutiérrez Carrillo, en cuanto Presidente Municipal de Jiquilpan, Michoacán y Jefa de Comunicación Social, respectivamente; mediante el cual informaron que llevaron a cabo la publicación de su convocatoria para conformar el Observatorio Ciudadano, anexando, en tal sentido, fotografías de los Estrados del Ayuntamiento.

Posteriormente, mediante oficio sin número, de veinticuatro de febrero, signado por la Síndica Municipal de Jiquilpan, Michoacán, presentó las demás publicaciones correspondientes a: dos periódicos denominados “*Noticias Cuarto Poder*” y “*Vox Populi*”, ambos de 26 de septiembre de dos mil veintiuno, así como la correspondiente al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Segunda Sección, Tomo CLXXIX, Número 74, de veintidós de febrero.

De lo anterior, resulta oportuno precisar que la Convocatoria tuvo dos momentos respecto a su publicación, ya que la misma se realizó en septiembre de dos mil veintiuno y en febrero, como se ilustra a continuación.

Publicaciones		
2 Periódicos de circulación regional	Estrados del Ayuntamiento	Periódico Oficial
26-sep-2021	28- sep-2021	22-feb-2022

² En adelante, salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós.



ACUERDO IEM-CG-028/2022

Así pues, el veinticuatro de febrero, la entonces Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo mediante el cual tuvo por recibido el oficio precisado con anterioridad, así como sus anexos, ordenando su integración al expediente correspondiente registrado bajo la clave IEM-OC-018/2021.

QUINTO. REMISIÓN DE EXPEDIENTE A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. El siete de abril, la citada Encargada del Despacho acordó que, al no existir diligencia pendiente por desahogar en el expediente de referencia, el mismo se remitiera en copia certificada, a la Dirección Ejecutiva, para que, conforme a sus atribuciones, se formulara el Dictamen correspondiente; remisión que se realizó el mismo día mediante oficio IEM-SE-378/2022.

Mediante acuerdo de ocho de abril, el entonces Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva, tuvo por recibido el oficio y expediente referidos en el párrafo que antecede, ordenándose con base en las constancias correspondientes, se realizara el análisis de los requisitos señalados en el artículo 108, fracción V del Reglamento de Mecanismos.

SEXTO. REMISIÓN DEL DICTAMEN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. El veintiséis de abril, previos trámites de instrumentación, la Titular de la Dirección Ejecutiva³, remitió al Presidente de la Comisión el Dictamen, para que fuera aprobado conforme a lo establecido en el artículo 108, fracción VI del Reglamento de Mecanismos.

SÉPTIMO. APROBACIÓN DEL DICTAMEN Y REMISIÓN DEL MISMO. Por medio del Acuerdo IEM-CMPC-07/2022 y a través de Sesión Extraordinaria virtual, de dos de mayo, la y los integrantes de la Comisión aprobaron el referido Dictamen, ordenándose, a su vez, en términos de lo establecido en los artículos 22, fracciones VI y VII, así como 108, fracciones VII y VIII del Reglamento de Mecanismos, su remisión a este Consejo General, lo cual se realizó así mediante oficio IEM-CMPC-29/2022, de cinco de mayo.

³ Acorde a la reestructuración de personal que se dio mediante Acuerdo de once de abril, identificado con la clave IEM-CG-026/2022, se originó cambio en la titularidad de la referida Dirección.



ACUERDO IEM-CG-028/2022

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL INSTITUTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 29 y 34, fracción III, del Código Electoral, se tiene que el Instituto es un organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral, quien tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en el Estado, así como los Mecanismos de Participación Ciudadana que le correspondan; señalando que serán principios rectores en el ejercicio y desarrollo de su función estatal, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

De igual forma, en armonía con lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, así como 107, párrafo segundo y 108, fracción VII del Reglamento de Mecanismos, los cuales establecen que es atribución de este Consejo General, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

Así pues, por cuanto ve al tema que nos ocupa y una vez verificados los requisitos con los que deberá contar la solicitud para integrarse el Observatorio Ciudadano, o en su caso, fenecido el plazo de la prevención respectiva, se tiene que, se pondrá a consideración del Consejo General para que se resuelva lo conducente sobre la totalidad de las solicitudes, las cuales se resolverán mediante un solo Acuerdo del Consejo General.

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución federal, se desprende que el derecho de asociación no podrá coartarse, siempre que su uso sea lícito, y que solamente la ciudadanía de la República podrá hacer uso de tal derecho para tomar parte en los asuntos políticos del País, siendo su derecho asociarse individual y



ACUERDO IEM-CG-028/2022

libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos de referencia.

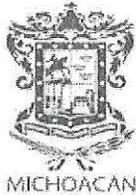
En sentido similar, la Constitución local, en su artículo 8, primer párrafo establece que son derechos de la ciudadanía votar y ser votados en las elecciones populares, intervenir y participar, individual y colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los Mecanismos de Participación Ciudadana previstos por la Ley de Mecanismos cuando se reúnan las condiciones que la Ley exija, según cada caso, además de las establecidas en la Constitución general.

De igual modo, señala que las dependencias y entidades de la administración pública, estatal y municipal, así como los órganos constitucionales autónomos, como lo es el caso, en el ámbito de sus atribuciones están obligados a establecer los Mecanismos de Participación Ciudadana, garantizando el derecho de la ciudadanía a utilizarlos, siempre y cuando se soliciten en los términos que establezcan las normas que al efecto se emitan.

Ahora bien, en términos de lo previsto en el Código Electoral, en sus artículos 8, fracción IV, así como 29 y 34, fracción III, se desprende que se encuentra establecido como obligación de la ciudadanía, la participación en los Mecanismos de Participación, en tanto que, esta autoridad electoral es la responsable de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.

De igual modo, la Ley de Mecanismos, en sus numerales 1 y 2, establecen que, las disposiciones ahí contenidas son de orden público e interés social y que tienen como objeto reglamentar los mecanismos en ella establecidos, así como los procesos para hacerlos efectivos, asegurando mediante la participación y vigilancia ciudadana el completo ejercicio legal y transparente del gobierno, además de que, entre otras autoridades más, este Instituto, a través de su órgano establecido, es competente para su aplicación.

De igual modo, dicha legislación, en sus artículos 50, primer párrafo, 51 y 52, dispone que los Observatorios Ciudadanos serán órganos plurales y especializados de participación, coordinación y representación ciudadana, los cuales contribuyen al fortalecimiento de las acciones de los órganos del Estado en busca del beneficio social, cuya finalidad es promover y canalizar la reflexión,



ACUERDO IEM-CG-028/2022

el análisis y la construcción de propuestas en torno a los diferentes temas de la vida pública, haciendo posible una mayor corresponsabilidad entre el Estado y la ciudadanía, armonizando con ello intereses individuales y colectivos.

Asimismo, establecen que los Observatorios Ciudadanos representarán los intereses de los sectores de la sociedad frente a las acciones de los órganos del Estado, sin que, en ningún caso, dichos Observatorios o sus representantes puedan ejercer funciones propias de aquellos, siendo dichos cargos honorarios, mismos que obtendrán el carácter de observatorio, previa acreditación del Instituto.

Ahora bien, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Mecanismos, se tiene que los Observatorios Ciudadanos durarán como máximo dos años, pudiéndose acreditar solamente uno de ellos por cada órgano del Estado y, en ningún caso alguna persona podrá acreditar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

De igual manera, el Reglamento de Mecanismos, dispone en su artículo 1 que su objetivo es regular los procedimientos de los mecanismos de participación ciudadana competencia de esta autoridad.

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. Conforme a lo previamente señalado y tomando en consideración el contenido del Dictamen expedido por la Dirección Ejecutiva -el cual forma parte integral del presente Acuerdo-, se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, referente a haber realizado la publicitación de la convocatoria a través los Estrados del Ayuntamiento, así como del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en dos periódicos denominados "*Noticias Cuarto Poder*" y "*Vox Populi*", ello de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 55 de la Ley de Mecanismos.

De igual manera, y conforme al contenido de la Base Cuarta de la referida convocatoria, en donde se estableció que las y los interesados deberían presentar su solicitud de manera presencial en las instalaciones del Instituto, o de manera virtual a través del correo electrónico de la Comisión, dentro del plazo de treinta días hábiles, iniciando su cómputo el **veintidós de febrero**, fecha en que se dio la última publicación de la convocatoria que, atendiendo al artículo 6 de la Ley de Mecanismos, el cual establece que para que los Mecanismos de Participación Ciudadana funcionen de forma real, efectiva y democrática, se



ACUERDO IEM-CG-028/2022

removerán los obstáculos que impidan o dificulten el pleno ejercicio del derecho de la ciudadanía michoacana a participar en la vida política, económica, cultural y social del Estado de Michoacán, se tiene que el plazo señalado concluyó el **cinco de abril**, dado que debe descontarse del cómputo, los fines de semana y el lunes veintiuno de marzo, por corresponder a día inhábil, conforme a lo establecido en el artículo 74, fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

Para mayor ilustración de lo anterior, se inserta el siguiente recuadro:

Publicaciones de la Convocatoria			
2 periódicos de circulación regional	Estrados del Ayuntamiento	Periódico Oficial	Fecha límite
26-sep-2021	28- sep-2021	22-feb-2022	05-abril-2022

Ahora, del estudio de las solicitudes y anexos presentadas por las y los ciudadanos para conformar el Observatorio Ciudadano, se puede advertir que se presentaron nueve, de las cuales, cinco corresponden al género femenino y cuatro al género masculino, desprendiéndose, a su vez, las ocupaciones y sectores de la sociedad a los cuales manifestaron pertenecer, lo cual se ilustra a continuación:

Ciudadanía solicitante a integrar el Observatorio Ciudadano				
Cvo	Nombre	Sexo	Ocupación	Sector
1.	Carlos Eduardo Ceja Mora	Masculino	Maestro en Ciencias en Producción Agrícola Sustentable	Sector social productivo de crianza de aves de combate y exhibición
2.	José Luis Ceja Guerra	Masculino	Periodista	Sector o gremio del periodismo
3.	Carlos Gerardo Garibay González	Masculino	Licenciado en Seguridad Pública, abogado.	Sector social productivo comercial

ACUERDO IEM-CG-028/2022

Ciudadanía solicitante a integrar el Observatorio Ciudadano				
Cvo	Nombre	Sexo	Ocupación	Sector
4.	Gloria Becerra Reyes	Femenino	Periodista	Sector o gremio del periodismo
5.	Paloma Villaseñor Villanueva	Femenino	Arquitecta	Sector o gremio de la Arquitectura
6.	Carlos Corona Ruan	Masculino	Ingeniero y empresario	No refiere
7.	Elba Patricia Arzate Ruíz	Femenino	Lic. Maestra Universitaria	No refiere
8.	María de Lourdes Barajas Valencia	Femenino	Ama de casa	No refiere
9.	Paulina Gómez Rúan	Femenino	Empleada	Sector o gremio juvenil de artesanos

De igual forma, se examinó la documentación presentada por las y los ciudadanos precisados en el recuadro que antecede, desprendiéndose el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 53 y 58 de la Ley de Mecanismos; 16, 98, 105 y 106 del Reglamento de Mecanismos, así como los establecidos en la propia Convocatoria tal y como se aprecia a continuación:

Requisitos	Solicitantes								
	1. Carlos Eduardo Ceja Mora	2. José Luis Ceja Guerra	3. Carlos Gerardo Garibay González	4. Gloria Becerra Reyes	5. Paloma Villaseñor Villanueva	6. Carlos Corona Ruan	7. Elba Patricia Arzate Ruíz	8. María de Lourdes Barajas Valencia	9. Paulina Gómez Rúan.
Solicitud debidamente requisitada.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Manifestación de querer ser parte del	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓



ACUERDO IEM-CG-028/2022

Requisitos	Solicitantes								
	1. Carlos Eduardo Ceja Mora	2. José Luis Ceja Guerra	3. Carlos Gerardo Garibay González	4. Gloria Becerra Reyes	5. Paloma Villaseñor Villanueva	6. Carlos Corona Ruan	7. Elba Patricia Arzate Ruiz	8. María de Lourdes Barajas Valencia	9. Paulina Gómez Ruan
Observatorio Ciudadano.									
Contar con credencial para votar vigente.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Estar inscrito en el listado nominal de electores en el Estado de Michoacán.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ser vecino del Estado de Michoacán, por lo menos con un año previo a la presentación de la solicitud.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
No estar suspendido de sus derechos políticos electorales.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
No haber desempeñado cargo de dirigencia Nacional, Estatal o Municipal en algún partido político durante los últimos tres años.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
No haber sido candidato a cargo de elección popular en el último proceso electoral.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
No haber sido servidor público hasta un año antes de la presentación de su solicitud.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Ninguna persona podrá integrar más de un observatorio ciudadano al mismo tiempo	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

En tal sentido, que derivado del cumplimiento de dichos requisitos y atendiendo al número de solicitudes recibidas para la constitución del Observatorio



ACUERDO IEM-CG-028/2022

Ciudadano, se cumple con lo establecido en los artículos 58 de la Ley de Mecanismos y, 103 del Reglamento de Mecanismos.

Siendo importante señalar, que las ocupaciones de las y los solicitantes incluyen los distintos sectores de la sociedad que señala la fracción V del artículo 108 del Reglamento de Mecanismos; sin que sea impedimento que, algunos no hayan manifestado el sector al que corresponden, pues de los demás se puede advertir que, por sus diversas ocupaciones, comprenden los sectores público, privado y social que refiere la normativa de mérito.

Asimismo, del contenido del Dictamen aprobado por la Comisión, se puede advertir que, para la dictaminación del mismo se verificó ante la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, que las y los solicitantes no hubiesen sido registrados en alguna candidatura de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo a lo establecido en el artículo 50, fracción II de la Ley de Mecanismos.

De igual forma, se verificó que las y los solicitantes no fueran integrantes de alguno de los Observatorios Ciudadanos⁴ que hasta el momento se encuentran constituidos y/o instalados ante este Instituto, conforme a lo establecido en el artículo 53, último párrafo de la Ley de Mecanismos, el cual señala que, ninguna persona podrá integrar más de un Observatorio Ciudadano al mismo tiempo.

En tal sentido, resulta procedente la aprobación por parte de esta máxima autoridad respecto la integración del Observatorio Ciudadano, y, en razón de ello, procedente su constitución, con las y los ciudadanos Carlos Eduardo Ceja Mora, José Luis Ceja Guerra, Carlos Gerardo Garibay González, Gloria Becerra Reyes, Paloma Villaseñor Villanueva, Carlos Corona Ruan, Elba Patricia Arzate Ruíz, María de Lourdes Barajas Valencia y Paulina Gómez Rúan.

CUARTO. EFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO. Una vez aprobado el presente Acuerdo y con la finalidad de cumplir a cabalidad con la normativa aplicable, los efectos de la aprobación del Observatorio Ciudadano son los siguientes:

I. Convocatoria para la instalación

⁴ Ayto. de Hidalgo, Instituto Electoral de Michoacán, Ayto. Morelia, Ayto. Peribán, Poder Ejecutivo, Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Ayto. Tarímbaro y Ayto. Puruándiro.



ACUERDO IEM-CG-028/2022

La Secretaría Ejecutiva emitirá la convocatoria correspondiente, en los términos siguientes:

- a. La citación respectiva, deberá ser notificada a las y los solicitantes con posterioridad a la aprobación del presente Acuerdo;
- b. El citatorio respectivo, señalará que la instalación deberá llevarse a cabo en las instalaciones de este órgano electoral, en días y horas hábiles; y,
- c. El plazo que deberá existir entre la notificación del citatorio respectivo y la fecha de la citación, no deberá ser menor a tres días hábiles.

II. Quórum necesario para la instalación

- a. A efecto de dar certeza del *quorum* necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano, se determina que el mismo se tendrá por acreditado con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- b. En caso de no contarse con el *quórum* necesario en la fecha y hora que se haya fijado en el citatorio, se dará un plazo máximo de tolerancia de 30 treinta minutos;
- c. De ser el caso y haya concluido el plazo de tolerancia señalado en la fracción anterior y aún no se cuente con el *quórum* necesario para la instalación, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, por la Secretaría Ejecutiva, para efecto de hacer constar tal hecho; y,
- d. De no contarse con la asistencia del *quórum* legal de integrantes del Observatorio Ciudadano, el Instituto emitirá una segunda convocatoria para los mismos efectos.

III. De la instalación del Observatorio Ciudadano

- a. De existir el *quorum* necesario para la instalación del Observatorio Ciudadano en el día y hora señalados para tal efecto, el Presidente



ACUERDO IEM-CG-028/2022

del Consejo General procederá a tomar la protesta de sus integrantes; y,

- b. Acto continuo, el Presidente del Consejo General entregará las constancias respectivas.
- c. Posterior a ello, se iniciará la sesión de instalación respectiva, con lo que iniciarán oficialmente las actividades del Observatorio Ciudadano.
- d. La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, dando fe de los hechos que ocurran.
- e. En caso de que no haya acudido alguno de los integrantes del Observatorio Ciudadano, se seguirá el procedimiento siguiente:

1. La Secretaría Ejecutiva lo requerirá para que se presente al Instituto en día y hora hábil, en un plazo que no deberá exceder de los cinco días hábiles después de la fecha de instalación del Observatorio, con la finalidad de entregarle la Constancia respectiva.

2. Hecho lo anterior, la Secretaría Ejecutiva, notificará al Observatorio Ciudadano la entrega de la Constancia respectiva, con la finalidad de que se le tome la protesta correspondiente al integrante faltante en próxima sesión del mismo, que deberá ser citada en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la notificación.

3. El Observatorio Ciudadano remitirá a esta autoridad en breve plazo, las constancias que acredite la toma de protesta de la o el integrante faltante.

IV. En caso de emisión de una segunda convocatoria para la instalación del Observatorio Ciudadano

- a. De ser necesario emitir una segunda convocatoria, esta deberá ser notificada a más tardar dentro del plazo de tres días posteriores a la fecha en que se cite en la primera ocasión; y,
- b. Debiéndose atender las reglas establecidas en los apartados II y III de este Considerando.



ACUERDO IEM-CG-028/2022

V. De no existir el *quórum* necesario para su instalación en la segunda convocatoria

- a. La Secretaría Ejecutiva levantará el acta circunstanciada correspondiente, para efecto de hacer constar tal hecho; y,
- b. Con base al acta referida en el numeral que antecede, el Consejo General, en una siguiente Sesión, deberá emitir el acuerdo relativo a la cancelación de las constancias de acreditación respectivas.

VI. De la publicación de la instalación del Observatorio Ciudadano

- a. Una vez instalado el Observatorio Ciudadano, la Secretaría Ejecutiva deberá realizar las gestiones pertinentes para la publicación de un aviso respecto a la instalación en el Periódico Oficial, dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la instalación.
- b. La Secretaría Ejecutiva publicará de forma inmediata en los estrados del Instituto, el aviso de la instalación respectiva.
- c. La Secretaría Ejecutiva, en términos de lo establecido en el artículo 109, párrafo tercero, del Reglamento de Mecanismos, y a través de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadano, realizará las gestiones pertinentes a efecto de cumplimentar lo señalado en la normativa de mérito.

VII. De los estatutos del Observatorio Ciudadano

- a. El Observatorio Ciudadano deberá aprobar su Estatuto, dentro del plazo máximo de veinticinco días hábiles posteriores a que se haya instalado el mismo.
- b. El estatuto deberá cumplir con los parámetros señalados en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.
- c. El estatuto deberá presentarse a más tardar tres días posteriores a su aprobación, ante la Dirección Ejecutiva.



ACUERDO IEM-CG-028/2022

- d. Posteriormente, el Instituto realizará las acciones señaladas en el artículo 99 del Reglamento de Mecanismos.

Así, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 7, 51 y 58 de la Ley de Mecanismos, así como 1, 21, fracción I, 107, párrafo segundo y 108, fracciones VII y VIII del Reglamento de Mecanismos, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, SE APRUEBA LA CONFORMACIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL OBSERVATORIO CIUDADANO DEL AYUNTAMIENTO DE JIQUILPAN, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2022-2024.

PRIMERO. En términos de lo establecido en el presente Acuerdo, este Consejo General es competente para aprobar el presente Acuerdo, en relación con las solicitudes presentadas para la conformación y constitución del Observatorio Ciudadano.

SEGUNDO. Se aprueba el Observatorio Ciudadano, mismo que estará integrado por las ciudadanas y los ciudadanos precisados en el considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.

TERCERO. Conforme a lo establecido en los artículos 58, párrafo segundo de la Ley de Mecanismos, así como 109 del Reglamento de Mecanismos, se faculta al Consejero Presidente de este Consejo General, expedir las constancias que acrediten a las ciudadanas y ciudadanos señalados en el considerando **TERCERO** del presente Acuerdo, en cuanto integrantes del Observatorio Ciudadano del Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán, al momento de su instalación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la persona Titular de la Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, realizar las gestiones pertinentes a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 58, fracción II de la Ley de Mecanismos, así como 109, párrafo segundo del Reglamento de Mecanismos.



ACUERDO IEM-CG-028/2022

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo, a través de oficio y en copia certificada, al Ayuntamiento de Jiquilpan, Michoacán.

SEXTO. Notifíquese personalmente y por medio de copia certificada el presente Acuerdo a las ciudadanas y ciudadanos Carlos Eduardo Ceja Mora, José Luis Ceja Guerra, Carlos Gerardo Garibay González, Gloria Becerra Reyes, Paloma Villaseñor Villanueva, Carlos Corona Ruan, Elba Patricia Arzate Ruíz, María de Lourdes Barajas Valencia y Paulina Gómez Rúan, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones que obra en el expediente respectivo.

SÉPTIMO. En su oportunidad, remítanse al Secretario Técnico de la Comisión, copias certificadas del presente Acuerdo, así como de las demás gestiones realizadas para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. En caso de que se actualice la hipótesis establecida en el considerando **CUARTO**, fracción **V**, el Consejo General dejará sin efectos el presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este órgano electoral.

CUARTO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la Sesión correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.



ACUERDO IEM-CG-028/2022

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN